

APRUEBA COBRO DE GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO Y COBRO DE GARANTÍA POR ANTICIPO EN LICITACIÓN PÚBLICA ID 941739-17-LR20, DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN EDIFICIO DE DOCENCIA PARA EL SIGLO XXI – UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ", SUSCRITO ENTRE UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y CONSTRUCTORA COSAL S.A.

RESOLUCION EXENTA VAF N° 0.389/2023.

Arica, 31 de julio de 2023.

Con esta fecha la Vicerrectoría de Administración y Finanzas de la Universidad de Tarapacá, ha expedido la siguiente Resolución Exenta:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del ExMinisterio de Educación; Resolución N° 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Contral N°0.01/2002 de fecha 14 de enero de 2002; Resolución Exenta Contral N° 0.01/2018 de fecha 23 de abril de 2018; oficio AB. VAF N°218/2023; Traslado DAF 071/2023; Resolución Exenta VAF N°0.208/2023; Decreto Exento N° 00.797/2010 de fecha 26 de julio de 2010; Decreto Exento N°00.624/2022, de 09 de septiembre de 2022 que modifica Decreto Exento N°00.877/2018; Decreto Exento N°00.194/2020, que Complementa, Modifica, Rectifica y fija texto refundido del Decreto Exento N°00.1140/2016; carta DIE N°237/23; y las facultades que me confiere el Decreto TRA N° 335/13/2023 de 02 de mayo de 2023 y el Decreto Exento N°00.481/2022 de 02 de agosto de 2022 y antecedentes adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Universitario N°5/2021, de abril 20 de 2021, se aprueba las Bases Administrativas Especiales, Especificaciones Técnicas y Anexos de la Licitación Pública denominada "Construcción Edificio de Docencia para el Siglo XXI – Universidad de Tarapacá", ID 941739-17-LR20, bajo la modalidad MercadoPúblico.

Que, por Decreto Universitario N° 2/2022, de enero 07 de 2022, cursado con alcance E183405/2022, de febrero 08 de 2022, se aprueba la adjudicación de la referida licitación, a la oferta económica y técnica presentada por el proponente Constructora Cosal S.A., Rut N° 94.557.000-8, con domicilio en Avenida del Parque, Torre A, oficina 201, Huechuraba, Santiago, Chile, por un monto de \$11.521.767.592.- (once mil quinientos veintiún millones setecientos sesenta y siete mil quinientos noventa y dos pesos), impuestos incluidos, con un plazo de ejecución de 600 (seiscientos) días corridos.

Que, en observancia al principio dispuesto en artículo 5° de la Ley N°19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, mediante Decreto Exento N° 00.146/2022, de 01 de marzo de 2022, se aprueba contrato de licitación pública ID 941739-17-LR20 con la empresa ya individualizada.

Que, el punto 6.2 de las Bases Administrativas Especiales de la obra previamente señalada, y cláusula décimosexta del contrato, señala que la supervisión e inspección técnica de la construcción y la administración del contrato, corresponde al Inspector Técnico de la Obra de la Universidad de Tarapacá y al Arquitecto Proyectista de la obra, debiendo la empresa contratista dar todas las facilidades necesarias para el desempeño de las funciones de los referidos profesionales.

Que, conforme lo anteriormente expuesto, y a partir de diversas publicaciones realizadas en la prensa nacional, a saber: <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-de-los-lagos/2023/07/07/obras-debian-terminar-en-junio-quebra-empresa-a-cargo-de-remodelacion-de-calle-varas-en-puerto-montt.shtml>, y <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-de-los-rios/2023/07/11/valdivia-vecinos-preocupados-por-cese-de-obras-de-mejoramiento-de-calle-por-quebra-de-empresa.shtm>, se tornó un hecho de conocimiento público y notorio, que la empresa constructora de la obra previamente individualizada CONSTRUCTORA COSAL S.A., presenta una situación compleja en el ámbito económico a nivel nacional, según aparece en relación a la obra de "Remodelación de Calle Antonio Varas" en la ciudad de Puerto Montt, y en referencia a la obra de mejoramiento de la Av. San Luis de Valdivia en la Región de Los Ríos. En este sentido, ambas noticias refieren paralización de obras y las consecuentes dificultades con los trabajadores de dichas obras asociadas a estas circunstancias.

Que, en concordancia con lo anterior, con fecha 14 de julio del presente año, el Sr. Roberto Arriagada G., representante de la Constructora Cosal S.A., mediante carta dirigida al Sr. José Luis Roco Contreras, Director de Infraestructura y Equipamiento de la Universidad, informa que:

1. Por motivos de financiamiento la empresa se encuentra sin liquidez para el pago de los suministros. Agregando que, si bien existen líneas de crédito con proveedores, estos están ocupados al 100%, obligando a la empresa cancelar al contado parte de los suministros para continuar los trabajos, lo que no es viable por falta de liquidez.
2. Los trabajadores contratados al día de hoy tienen contrato vigente y se les ha otorgado un permiso con goce de sueldo hasta fin del mes de julio, con el objeto de proteger lo ejecutado a la fecha y así minimizar actos vandálicos en las instalaciones de la Obra, que al tener gente desocupada donde los cuales no pueden realizar sus labores normales por falta de materiales, si pueden caer en malas prácticas; y
3. La empresa actualmente pasa por un periodo de falta de liquidez que se ve difícil de solucionar. Agregando que:
 - Esta no es una situación que se buscó, ni menos previsible ya que a nivel nacional están en juego un monto total de Obras por ciento cuarenta mil millones, teniendo por ejecutar a la fecha noventa mil millones donde se incluye el Edificio de Docencia para el Siglo XXI de la Universidad de Tarapacá.
 - La empresa tiene garantías en pólizas y seguros por siete mil millones, y reajustes por catorce mil millones por parte del Gobierno, de los cuales a la fecha ya deberían haberse recibido cuatro mil quinientos, pero no se sabe su fecha de pago.
4. Para finalizar, expone que "...de no recibir una inyección importante de recursos frescos, ya sea de la misma sociedad, o producto del trabajo de las Obras en curso, o de los reajustes pendientes a la fecha, esta empresa no proyecta una real continuidad. Toda esta incertidumbre la proyectamos dilucidar estas semanas, de ahí el permiso a los trabajadores hasta fin de mes"

Que, con fecha 15 de julio de 2023, la empresa Cosal S.A., presenta Solicitud de liquidación voluntaria ante el 27 Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago, causa ingresada con el Rol [REDACTED]

Que, en el mismo sentido, el punto 6.23 letra b) de las Bases Administrativas Especiales y la cláusula vigésimo sexta del contrato disponen que:

"b) Se podrá hacer efectiva la Garantía por fiel cumplimiento de contrato en las siguientes situaciones:

... Por quiebra, notoria insolvencia o celebración de convenios judiciales con los acreedores del contratista.

Por incumplimiento grave de parte del contratista de las obligaciones contraídas en virtud del contrato de obras y sus modificaciones."

Las bases en este punto agregan que, en las causales contempladas en las letras ii, iii, iv, v, vi y vii, la Universidad de Tarapacá, estará facultada para **hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato**, y que, en caso de término anticipado, el proveedor adjudicado deberá satisfacer íntegramente las órdenes de compra aceptadas antes de la notificación del referido término anticipado.

Que, el procedimiento para la declaración de término anticipado de contrato de obra por causal de incumplimiento se encuentra igualmente descrito en el punto 6.21 de las bases.

Que, el procedimiento de **cobro de la garantía de fiel cumplimiento de contrato**, según el punto 6.23 de las Bases Administrativas Especiales dispone que, detectada una situación que amerite la aplicación del cobro de la boleta de garantía de fiel cumplimiento, el Director de Logística, Obras y Operaciones, notificará inmediatamente de ello al Director de Administración y Finanzas, quien a su vez notificará al proveedor, por carta certificada, informándole sobre la sanción a aplicar y sobre los hechos en que aquélla se motiva, además de establecer que, una vez notificado, el proveedor tiene un plazo de 5 días hábiles para efectuar sus descargos por escrito (acompañando todos los antecedentes que lo respalden) ante el Vicerrector de Administración y Finanzas, quien junto al responsable de contrato evaluarán los antecedentes, debiendo seguirse el procedimiento que se describe en las Bases Administrativas según se resuelva al efecto.

Que, según los puntos previamente relatados de las bases administrativas especiales de la obra, el informe del Inspector Técnico de la obra previamente señalado, y lo informado por el Director de Infraestructura y Equipamiento, en Ord. DIE N° 251/23, mediante Oficio DAF N° 423/23 de 13 de julio de 2023, el Director de Administración y Finanzas de la Universidad, Sr. Jorge Bernal Peralta, comunica al representante legal de la Empresa Cosal S.A., Sr. Roberto Arriagada Gonzalez, el inicio del procedimiento de Término Anticipado del Contrato y Cobro de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato (puntos 6.21 y 6.23 de las Bases Administrativas Especiales), por notoria insolvencia de la empresa que representa. Notificación que consta en formulario de admisión de carta certificada emitido por Correos de Chile, de fecha 13 de julio de 2023.

Que, mediante carta de fecha 25 de julio del presente año, la Empresa Constructora Cosal S.A., en lo relevante, informa que:

- El día 15 de julio del presente año, el Poder Judicial publicó una solicitud de liquidación voluntaria producto de un desequilibrio financiero a causa de la burocracia y dejadez de los mandantes públicos, estando a la espera de la resolución del Tribunal.
- Que, la constructora se encuentra a la espera de pagos pendientes, los cuales deben ser destinados al pago de deudas.
- Que, por motivos de financiamiento la empresa se encuentra sin liquidez para el pago de suministros, y que los trabajadores contratados al día de hoy tienen contrato vigente y se les les ha otorgado un permiso con goce de sueldo hasta fines de julio, con el objeto de proteger lo ejecutado y minimizar actos vandálicos en las instalaciones de la obra, al tener gente desocupada que no puede realizar sus labores normales por falta de materiales.

- Que, la empresa pasa actualmente por un periodo de falta de liquidez que se ve difícil de solucionar, y al no inyectar recursos frescos, no proyecta una real continuidad, de ahí la solución de la liquidación presentada.

Que, mediante carta VAF N°987/2023 de fecha 26 de julio del 2023, el Vicerrector de Administración y Finanzas, señor Alvaro Palma Quiroz, junto con la Dirección de Infraestructura y Equipamiento, señor Jose Luis Roco Contreras y el ITO de la Obra, evalúan los descargos presentados con esta fecha por la Empresa Constructora Cosal S.A., quienes en su presentación ratifican la compleja situación financiera por la que atraviesan, y corrobora que el notorio estado de insolvencia en el que se encuentran lo que les impide poder continuar con el normal desarrollo de la obra denominada "Construcción Edificio de Docencia para el Siglo XXI - Universidad de Tarapacá".

Que, de acuerdo a las consideraciones expuestas, y lo señalado en las bases de licitación, particularmente lo referente al Cobro de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato (punto 6.23 de las Bases Administrativas Especiales) por notoria insolvencia, mediante Decreto N° 16/2023, de julio 26 de 2023, se remite a la Contraloría Regional de Arica y Parinacota el acto administrativo que APRUEBA el término anticipado del CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA ID 941739-17-LR20, DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN EDIFICIO DE DOCENCIA PARA EL SIGLO XXI – UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ", suscrito entre UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y CONSTRUCTORA COSAL S.A., R.U.T. N° 94.557.000-8, de fecha 21 de febrero de 2022, aprobado por Decreto Exento Universitario N°00.146/2022, de fecha marzo 01 de 2022, a contar de la notificación del presente acto administrativo, conforme las consideraciones descritas en dicho Decreto. A su turno, DISPONE el cobro de la boleta de garantía de fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que emanan del contrato, rotulada bajo el N° 3012022140431, emitida por AVLA, por un monto de 36.625,09 U.F. (Treinta y seis mil seiscientos veinticinco con nueve centésimas).

Que, dicha garantía está concebida como un documento representativo de dinero que habilita para percibir directamente la cantidad expresada y su naturaleza jurídica corresponde a una caución, ya que su finalidad es asegurar el cumplimiento de una obligación principal a la que accede (aplica criterio contenido en dictámenes Nos 26.632, de 1997 y 12.541, de 2010), siendo deber de la autoridad efectuar el cobro de los documentos respectivos en aquellos casos en que el contratista transgrede los instrumentos normativos que regulan el proceso de licitación y la ejecución posterior del contrato.

Que, en el caso específico en estudio se configuran los supuestos que fundamentan el cobro de la garantía de fiel cumplimiento, medida cuya aplicación conjunta se contempla expresamente en el punto N°7 sobre Garantía de Fiel Cumplimiento y Procedimiento para su Cobro, de acuerdo a las bases administrativas de Licitación y contrato suscrito por el proveedor. (Aplica N° Dictamen 65248 de Fecha 17-10-2011).

Que, en cuanto a la Garantía por Anticipo aquella consta en el numeral 5.1.3. de las Bases Administrativas Especiales, Especificaciones Técnicas y Anexos de la Licitación Pública y regula que "Se consulta un anticipo optativo de hasta un 10% del valor del contrato, el cual debe ser garantizado con uno o más documentos de garantía pagaderos a la vista e irrevocables, tomada a nombre de la Universidad de Tarapacá, por el proponente o por un tercero a su nombre, por un monto igual o superior al anticipo la que deberá ser entregada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de terreno y cuya glosa debe indicar: GARANTIZAR ANTICIPO CORRESPONDIENTE A LA OBRA DENOMINADA, "CONSTRUCCION EDIFICIO DE DOCENCIA PARA EL SIGLO XXI – UNIVERSIDAD DE TARAPACA"ID. N°941739-17-LR20", con una validez igual al plazo de vigencia del contrato mas un plazo adicional de 90 días corridos".

Que, la referida cláusula dispone a su vez que el anticipo será devuelto a través del descuento del 10% de cada estado de pago, no obstante aquello, la garantía será restituida los siguientes diez (10) días hábiles, luego de realizada la devolución total del anticipo por parte del adjudicatario y a entera satisfacción de la Universidad de Tarapacá.

Que, según lo indicado en el INFORME LIQUIDACIÓN POR TÉRMINO ANTICIPADO DE CONTRATO de fecha 26 de julio de 2023, evacuado por el Sr. Juan Ruiz González, la empresa contratista, solicitó un anticipo equivalente al 10% del valor del contrato, mediante Estado de Pago por Anticipo, con Factura N° 2861, por un monto igual a \$1.152.176.759.-, con fecha 01 de abril del 2022, el cual fue garantizado según consta en la Póliza de Seguro de garantía N°222102633, emitida por Compañía de Seguros de Crédito Continental S.A. Lo anterior se desglosa conforme el siguiente detalle:

- Anticipo 10% según contrato \$1.152.176.759.-
- Monto de descuentos al E. Pago N°15 \$426.055.125.-
- Saldo por devolver anticipo \$726.121.634.-

Que, si bien las Bases Administrativas Especiales, Especificaciones Técnicas y Anexos de la Licitación Pública, no regulan un procedimiento especial, tal como ocurre el termino anticipado del contrato, o el cobro de la garantía de fiel cumplimiento, procede recordar que el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 19.880, dispone que ella establece y regula las bases del procedimiento administrativo de los actos de la Administración del Estado, agregando, en caso de que la ley establezca procedimientos administrativos especiales, la presente ley se aplicará con carácter de supletoria.

Que, al respecto, la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en el dictamen N° 49.703, de 2016, de la Contraloría General de la República, ha precisado que la supletoriedad a que alude el precepto recién citado significa que resultará aplicable en la medida en que la materia en cuestión, no haya sido prevista en el respectivo ordenamiento administrativo especial y en tanto sea conciliable con la naturaleza del respectivo procedimiento específico, sin que pueda afectar o entorpecer el normal desarrollo de las etapas y mecanismos que dicho procedimiento contempla para el cumplimiento de la finalidad particular que la ley le asigna.

RESUELVO:

1.- Cóbrense Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en licitación pública ID 941739-17-LR20, denominada "CONSTRUCCIÓN EDIFICIO DE DOCENCIA PARA EL SIGLO XXI – UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, entregada por CONSTRUCTORA COSAL S.A., RUT N° 94.557.000-8, materializada a través de Boleta de garantía de fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que emanan del contrato, rotulada bajo el N° 3012022140431, emitida por AVLA, por un monto de 36.625,09 U.F. (Treinta y seis mil seiscientos veinticinco con nueve centésimas).

2.- Cóbrense Garantía por Anticipo el Contrato en licitación pública ID 941739-17-LR20, denominada "CONSTRUCCIÓN EDIFICIO DE DOCENCIA PARA EL SIGLO XXI – UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, entregada por CONSTRUCTORA COSAL S.A., RUT N° 94.557.000-8, materializada a través de Póliza de Seguro de garantía N°222102633, emitida por Compañía de Seguros de Crédito Continental S.A, por un monto de \$726.121.634.- (setecientos veintiséis millones ciento veintiún mil seiscientos treinta y cuatro pesos).

3.-Notifíquese el presente acto administrativo al proveedor Constructora Cosal S.A., conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.880 de 2003, de bases de procedimientos administrativos, con expresa mención que, sin perjuicio de lo resuelto en esta oportunidad, el proveedor podrá presentar recurso de reposición con jerárquico de conformidad a lo dispuesto en el art. 59 y siguientes de la ley N° 19.880, en el plazo de 05 días hábiles contados desde la notificación de la resolución de la Universidad sobre la materia.

4.- Publíquese la presente Resolución en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

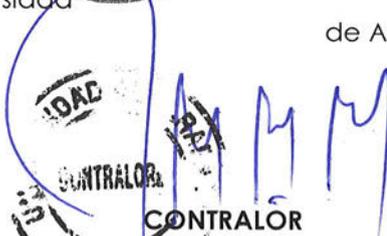
Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro.
Comuníquese una vez tramitado totalmente el presente acto administrativo.


XIMENA ROBERTSON CANEDO
Secretaria de la Universidad




ALVARO PALMA QUIROZ
Vicerrector
de Administración y Finanzas




CONTRALOR

01 AGO 2023